



RADICACION : 2020 – 342
PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
ACREEDOR : BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.
GARANTE : MIGUEL ANGEL QUIJANO MEJIA
PROVIDENCIA : 21/10/2020 – ADMITE SOLICITUD DE APREHENSION

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Barranquilla, octubre veintiuno (21) de dos mil Veinte (2020).

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placas FRT043, presentada por el apoderado judicial del demandante.

2. CONSIDERACIONES

Analizada la solicitud y documentos presentados por el actor, se tiene que en la petición especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas FRT043, instaurada por **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.**, se observa que se allega prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1676 de 2013 en relación a la mencionada compañía suscribió un Contrato de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición Sin Tenencia con **MIGUEL ANGEL QUIJANO MEJIA**, pactando en la cláusula Décimo PRIMERA lo siguiente:

“...Ejecución de la garantía: Las partes acuerdan expresamente que en caso de incumplimiento de las Obligaciones Garantizadas el Acreedor estará facultado para proceder con la exigibilidad de la misma mediante cualquiera de los mecanismos de ejecución, conforme a lo previsto en el título Sexto (VI) de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan: el pago directo, la ejecución especial de la garantía o la ejecución judicial de la garantía...”

Igualmente se observa que la parte solicitante dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó entre otros, el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, al realizar previamente la inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantía Mobiliaria, y al aportar constancia del aviso remitido mediante correo electrónico al deudor y garante, acerca del mecanismo de la ejecución y de la entrega voluntaria, conforme a las normas que para tal efecto existen, y sin que se hubiera hecho la entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, por lo que ante el cumplimiento de los prenombrados requisitos, es procedente acceder a la solicitud incoada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1.- ADMITIR la solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHICULO, identificado con placas FRT043, tipo HATCH BACK, marca NISSAN, modelo 2019, línea MARCH, color NEGRO, servicio PARTICULAR, motor HR16552895T, chasis 3N1CK3CD5ZL399059, presentada por **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.** contra **MIGUEL ANGEL QUIJANO MEJIA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3,



RADICACION : 2020 – 342
PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
ACREEDOR : BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.
GARANTE : MIGUEL ANGEL QUIJANO MEJIA
PROVIDENCIA : 21/10/2020 – ADMITE SOLICITUD DE APREHENSION

según el formulario de registro de ejecución del 20/03/2020 con folio electrónico 20181107000059300 ante CONFECAMARAS.

2.- En consecuencia, ofíciase al INSPECTOR DE TRÁNSITO DE BARRANQUILLA, a efectos de que proceda a la APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo identificado con placas FRT043, tipo HATCH BACK, marca NISSAN, modelo 2019, línea MARCH, color NEGRO, servicio PARTICULAR, motor HR16552895T, chasis 3N1CK3CD5ZL399059, presentada por **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.** contra **MIGUEL ANGEL QUIJANO MEJIA**, a la parte demandante **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.**

Una vez realizada la aprehensión y entrega deberá el INSPECTOR DE TRANSITO informar a este despacho remitiendo la documentación respectiva que dé cuenta de la evacuación de la diligencia encomendada.

3.- Reconocer como apoderado judicial de la parte solicitante a la Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, identificado con la C.C No.72.125.621 de Barranquilla y portador de la T.P. No. 63.886.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELLA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
882ebbcf8b9ab800b0ca0cbfa4d4313e64a07e5ab455162f8efd84f7a065ccda
Documento generado en 21/10/2020 12:47:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>